

RESOLUCION ADMINISTRATIVA INTERNA RAI/AEMP/ N° 052/2011
La Paz 16 de agosto de 2011

VISTOS

Las Resoluciones Administrativas SEMP N° 71/2008 y RAI/AEMP/ N° 030/2011 de 5 de mayo de 2008 y 21 de abril de 2011 respectivamente, mediante las cuales se dispuso aprobar los Reglamentos de Sanciones e Infracciones Comerciales aplicables a los agentes regulados sometidos a la jurisdicción y competencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas; el Informe Técnico AEMP/DTFVCOC/KCLP-WMC/N° 211/2011 de 12 de agosto de 2011, el Informe Legal AEMP/DJ/IGR/ N° 124/2011 de 15 de agosto de 2011; y todo lo que convino ver y tener presente:

CONSIDERANDO

Que, el Título X del Capítulo I del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, dispone la extinción de las Superintendencias, determinando que una Autoridad reguladora asumirá las atribuciones de control y supervisión en el sector de empresas;

Que, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas asumiendo las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de la extinta Superintendencia de Empresas, fiscalizando, controlando, supervisando y regulando las actividades empresariales en lo relativo a Gobierno Corporativo, Defensa de la Competencia, Reestructuración de Empresas y Registro de Comercio, con sustrato legal a las Leyes N° 2427, 2495 y sus Reglamentos;

Que, según lo establecido por el literal e) del Artículo 46° del citado Decreto Supremo N° 0071, dentro las atribuciones del Director Ejecutivo de la AEMP, se encuentran el ordenar o realizar los actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, tales como el de emitir Reglamentos en observancia y sujeción a los principios de sometimiento pleno a la ley, principio fundamental, principio de autotutela, presunción de legitimidad y proporcionalidad establecidos por el artículo 4° de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002;

Que, según lo establecido en el Informe Técnico AEMP/DTFVCOC/KCLP-WMC/ N° 211/2011 de 12 de agosto de 2011, la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación de Cumplimiento de Obligaciones Comerciales, recomendó aprobar el proyecto de Reglamento de Sanciones e Infracciones Comerciales adjunto al precitado Informe, sustituyendo de esta manera aquellos aprobados mediante las Resoluciones Administrativas SEMP N° 71/2008 de 5 de mayo de 2008, y



RAI/AEMP/ N° 030/2011 de 21 de abril de 2011; debiendo tener en cuenta, que aquellos procesos sancionadores iniciados con las disposiciones reglamentarias señaladas, deberán concluir con las mismas;

Que, el Informe Legal AEMP/DJ/IGR/ N° 124/2011 de 15 de agosto de 2011, concluye que la recomendación emitida por la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación de Cumplimiento de Obligaciones Comerciales establecida en el Informe AEMP/DTFVCOCK/KCLP-WMC/ N° 185/2011, no contraviene disposición legal alguna, por tanto lo solicitado es procedente y se adecua a la necesidad Institucional, por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución Administrativa;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO a.i. DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE EMPRESAS (AEMP), en ejercicio de sus competencias y de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico.

RESUELVE:

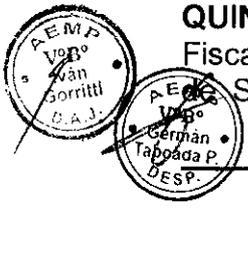
PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Sanciones e Infracciones Comerciales de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas en su título único, con seis capítulos, veinticinco artículos y tres anexos, mismos que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO los Reglamentos de Sanciones e Infracciones Comerciales aprobados mediante Resoluciones Administrativas signadas con los números SEMP N° 71/2008 y RAI/AEMP/ N° 030/2011 de 5 de mayo de 2008, y 21 de abril de 2011 respectivamente.

TERCERO.- Todos los procedimientos sancionatorios iniciados a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, deberán someterse a la aplicación del Reglamento de Sanciones e Infracciones Comerciales.

CUARTO.- Todos los procedimientos sancionatorios iniciados por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, en uso y aplicación del Reglamento de Sanciones aprobado mediante la Resolución Administrativa signada con el número SEMP N°. 71/2008 de 5 de mayo de 2008, deberán someterse a la aplicación de dicho Reglamento hasta su culminación.

QUINTO.- Todos los procedimientos sancionatorios iniciados por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, en uso y aplicación del Reglamento de Sanciones aprobado mediante la Resolución Administrativa signada con el



número RAI/AEMP/ N° 030/2011 de 21 de abril de 2011, deberán someterse a la aplicación de dicho Reglamento hasta su culminación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Germán Taboada Párraga
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Empresas



Ivan Mauricio Gorrutti Robles
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Empresas

REGLAMENTO DE SANCIONES E INFRACCIONES COMERCIALES

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º (OBJETO).-

El presente instrumento tiene por objeto reglamentar la aplicación de sanciones administrativas, en el marco de la jurisdicción y competencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas a los agentes regulados sujetos a la fiscalización por esta Autoridad que desarrollan actividades en el ámbito comercial.

ARTÍCULO 2º (ÁMBITO DE APLICACIÓN).-

Están sujetos al cumplimiento del presente Reglamento, todas las personas naturales y/o jurídicas que sin distinción alguna desarrollen sus actividades en el ámbito comercial en territorio nacional.

ARTÍCULO 3º (DEFINICIONES).-

Para efectos de aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Amonestación- Es una llamada de atención escrita por la cual, se conmina a los agentes regulados a corregir alguna infracción leve.

Infracción - Es una acción u omisión al ordenamiento jurídico aplicable.

Sanción - Es la consecuencia de una acción u omisión que constituye infracción al ordenamiento jurídico comercial vigente.

Multa - Es una sanción de tipo económico, aplicada a los agentes regulados que cometan infracciones expuestas en el presente Reglamento y sus Anexos.

Suspensión.- Es la interrupción de una actividad determinada.

Agente Regulado - Es la persona natural y/o jurídica que por la naturaleza de sus actividades, se encuentra en la obligación de cumplir el ordenamiento jurídico en materia de Registro de Comercio, legislación comercial, legislación administrativa y normas complementarias.



Registro de Comercio.- Es el órgano técnico, legal y administrativo con jurisdicción nacional, encargado de otorgar la Matrícula Comercial que habilita el ejercicio legal de comercio, a todas las personas naturales y/o jurídicas de inscribir y registrar todos los actos y contratos, sujetos a las previsiones establecidas del Código de Comercio.

Utilidad Bruta.- Es el resultado de la deducción del Costo de Ventas al Ingreso Bruto.

Ingreso Bruto.- Son los recursos económicos generados por la venta de bienes y/o servicios propios de la actividad de cada empresa.

Costo de Ventas.- Es el conjunto de costos atribuibles a la producción, adquisición de bienes o a la prestación de servicios.

El cálculo del Costo de Ventas, se efectuara de la siguiente manera:

a) Costo de Ventas Comerciales.- Los costos comerciales son los que se calculan dentro del ámbito comercial, es decir, dentro del régimen comercial de la compra y venta sin que exista participación del ser humano. Es una actividad del intercambio, y su cálculo comienza con la compra o adquisición de los objetos que genéricamente se denominan "mercaderías" hasta el momento en que son entregadas a los clientes en venta o enajenación.

El Cálculo del Costo de Ventas Comerciales resulta a partir del siguiente cálculo:

- Inventario Inicial
- (+) Compras
- (-) Inventario Final
- = Costo de Ventas

b) Costo de Ventas Industriales.- Esta clase de costos se realiza en el campo industrial, que comprende al llamado período de producción de características muy especiales y distintas con respecto a la actividad comercial, muestra la adquisición de insumos necesarios para los procesos productivos.

El cálculo del Costo de Ventas Industriales resulta a partir del siguiente cálculo:

- Inventario Inicial de Materia Prima
- (+) Compras de Materia Prima
- = Total de Materia Prima
- (-) Inventario Final de Materia Prima
- = Costo de Materia Prima Utilizada
- (+) Mano de Obra Directa



- = Costo Primo
- (+) Gastos Indirectos de Fabricación
- = Costo de Producción
- (+) Inventario Inicial de Productos en Proceso
- = Costo de la Producción en Proceso
- (-) Inventario Final de la Producción en Proceso
- = Costo de la Producción Terminada
- (+) Inventario Inicial de Productos Terminados
- Costos de la Producción Disponible para Vender
- (-) Inventario Final de Productos Terminados
- = Costo de Ventas

c) **Costo de Ventas de Servicios.**- Las empresas de servicios no transforman materiales, en cambio enlazan las necesidades de los clientes a través de los servicios que ofrece. Cada servicio tiene un costo diferente, fundamentalmente consideran costos de desempeño profesional, técnico, mano de obra, gastos relacionados al servicio y Gastos Indirectos, que son llevados como Costo del período.

El Costo de Ventas de Servicios, se realiza a partir del siguiente cálculo:

- Horas Profesionales o servicios Técnicos aplicados
- (+) Bienes y Suministros de consumo
- = Otros costos relacionados
- (-) Gastos Indirectos
- = Costo de venta

ARTÍCULO 4º (PRINCIPIOS APLICABLES).-

Para la imposición de sanciones, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, analizará el caso y aplicará los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, procedimiento punitivo e irretroactividad, así como lo establecido en el Artículo 4 de la Ley N°. 2341 de Procedimiento Administrativo y artículo 62 parágrafo I y II del Decreto Supremo 27175.

ARTÍCULO 5º (CARÁCTER ADMINISTRATIVO DE LAS SANCIONES).-

Las sanciones descritas en el presente Reglamento son de carácter administrativo y serán aplicadas, independientemente de la imposición de penas por Autoridad Competente, cuando implique la comisión de actos delictivos o responsabilidad civil para el resarcimiento de daños y perjuicios.



CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 6º (PROCEDIMIENTO).-

El Procedimiento Administrativo a ser ejecutado en la aplicación del presente Reglamento, respetará íntegramente lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002, sus Decretos Reglamentarios y demás Normas Conexas.

CAPÍTULO III
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 7º (INFRACCIONES LEVES).-

Se consideran como infracciones leves, las sujetas a la imposición de amonestación escrita, que recaen sobre faltas, infracciones u omisiones leves a reglamentos, estatutos, normas y políticas internas, instrucciones y circulares de los agentes regulados.

ARTÍCULO 8º (INFRACCIONES GRAVES).-

Se consideran como infracciones graves, aquellas que contravengan lo establecido en el Código de Comercio.

CAPITULO IV
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 9º (SANCIONES).-

Las infracciones cometidas conforme a lo establecido en el presente Reglamento serán sancionadas con:

- Amonestación
- Multa
- Suspensión temporal de funciones
- Suspensión de Matricula Comercial



ARTÍCULO 10° (AMONESTACIÓN).-

Es una llamada de atención escrita, por la cual, se conmina a los agentes regulados a corregir aquellas acciones u omisiones consideradas como infracciones leves en el artículo 7 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11° (MULTA).-

La multa es una sanción de tipo económico, aplicada a los agentes regulados que cometan infracciones tipificadas en el presente Reglamento, cuyo monto será cuantificado porcentualmente de acuerdo a los Anexos 1 y 2, y deberá ser cancelada en un plazo no mayor a diez (10) días, a partir de su Notificación.

La multa será establecida en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) de acuerdo al Decreto Supremo N° 26390.

ARTÍCULO 12° (SUSPENSIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES).-

Es la cesación temporal de funciones en Sociedades Anónimas, por el incumplimiento del artículo 331 del Código de Comercio, el cual motivará la suspensión del presidente y gerente general por un período de hasta seis meses, en cuyo lapso, deberá publicarse la Memoria Anual.

ARTÍCULO 13° (SUSPENSIÓN DE MATRÍCULA).-

Es la cesación de autorización de funcionamiento de una empresa, que determina la inhabilitación temporal de realizar actividades de su objeto, derivadas de toda actividad comercial, sin que ello implique la cesación de responsabilidades que puedan derivarse en las distintas instancias jurisdiccionales.

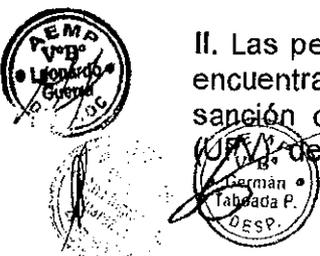
CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 14° (MATRÍCULARSE EN EL REGISTRO DE COMERCIO).-

I. Se considera infracción grave no Matricularse en el Registro de Comercio, sean estas personas naturales y/o jurídicas, que ejerzan habitualmente cualquier actividad comercial.

II. Las personas naturales y/o jurídicas que incurrieran en la infracción citada, y se encuentran ejerciendo la actividad comercial de manera irregular, serán pasibles a la sanción con una multa pecuniaria de 8.000.- Unidades de Fomento de Vivienda (UFV), debiendo regularizar su situación en un plazo de 10 (diez) días hábiles.



ARTÍCULO 15° (FALTA DE ACTUALIZACIÓN).-

I. Cometen infracción grave de falta de actualización y registro, las personas naturales y/o jurídicas, que ejerzan habitualmente cualquier actividad comercial con fines de lucro, que:

- a) No actualicen anualmente su Matrícula Comercial conforme a Ley.
- b) No hayan registrado la apertura de una sucursal, que funcione bajo la administración de la casa matriz y que cuyo patrimonio forme parte integrante de esta.
- c) No hayan actualizado el registro de aumento o disminución de capital.

II. Las personas naturales y/o jurídicas, que incurrieran en cualquiera y/o todas las infracciones citadas, de los incisos del párrafo anterior que se encuentran ejerciendo la actividad comercial de manera irregular, serán pasibles a una sanción con una multa pecuniaria expresada en Unidades de Fomento de Vivienda (UFV), descrita en el cuadro siguiente:

TIPO DE SOCIEDAD	MULTA (UFV)
Unipersonal	1.600
Sociedad de Responsabilidad Limitada	2.800
Sociedad Colectiva y Comandita Simple	2.800
Sociedad Anónima, Comandita por acciones, Sociedad Anónima Mixta y Sociedades constituidas en el extranjero.	3.600

ARTÍCULO 16° (FALTA DE REGISTRO DE ACTOS JURÍDICOS COMERCIALES).-

Los agentes regulados que ejerzan habitualmente cualquier actividad comercial, están obligados a registrar todos los actos y contratos, según lo establecido en el artículo 29 y todos sus incisos del Código de Comercio.

El Registro de Comercio, deberá comunicar oportunamente cuando tenga conocimiento de la infracción a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, qué agentes regulados incumplen con la inscripción y registro de documentos jurídicos comerciales.

ARTÍCULO 17° (FALTA DE REGISTRO DE FIANZAS).-

Cometen infracción de falta de registro de fianzas, los agentes regulados constituidos como Sociedades Anónimas, que no hubiesen registrado lo dispuesto por los artículos 29 numeral 10) y 312 del Código de Comercio y/o estatutos societarios.

ARTÍCULO 18° (DEL INCUMPLIMIENTO A SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN Y/O INFORMACIÓN).-

Cometen este tipo de infracción, los agentes regulados que incumplan con la presentación de información y/o documentación a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas que se hubiera solicitado mediante las Diligencias Preliminares o dentro del proceso de fiscalización, que tenga plazo de vencimiento y este haya sido cumplido.

En caso que el agente regulado incurra en una infracción de este tipo, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, sancionará con una multa pecuniaria expresada en Unidades de Fomento de Vivienda (UFV), descrita en el cuadro siguiente:

TIPO DE SOCIEDAD	MULTA (UFV)
Unipersonal	3.100
Sociedad de Responsabilidad Limitada	6.100
Sociedad Colectiva y Comandita Simple	6.100
Sociedad Anónima, Comandita por acciones, Sociedad Anónima Mixta y Sociedades constituidas en el extranjero.	12.150

ARTÍCULO 19° (DE LA NEGATIVA A INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA).-

Cometen este tipo de infracción, los agentes regulados que obstaculicen el desarrollo normal a la inspección administrativa, debidamente notificada en el lugar señalado y programada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas dentro del proceso de fiscalización, verificación y control.

Sin perjuicio de continuar el proceso de fiscalización y control, el agente regulado que incurra en una infracción de este tipo, será sancionado con una multa pecuniaria expresada en Unidades de Fomento de Vivienda (UFV), descrita en el cuadro siguiente:

TIPO DE SOCIEDAD	MULTA (UFV)
Unipersonal	6.100
Sociedad de Responsabilidad Limitada	12.150
Sociedad Colectiva y Comandita Simple	12.150
Sociedad Anónima, Comandita por acciones, Sociedad Anónima Mixta y Sociedades constituidas en el extranjero.	18.250



ARTÍCULO 20° (AUSENCIA DE DOCUMENTACIÓN LEGAL, CONTABLE Y FINANCIERA).-

Incurren en esta infracción los agentes regulados que no mantengan archivada la documentación legal, contable y financiera, en su domicilio legal de las últimas cinco gestiones, (artículo 52 del Código de Comercio) los que serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21° (REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL, CONTABLE Y FINANCIERA).-

Incurren en esta infracción los agentes regulados que por acción u omisión, presenten documentación parcial, incompleta o distorsionada que vulneren la normativa comercial de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22° (INCUMPLIMIENTO A RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS).- Cometen este tipo de infracción los agentes regulados que habiendo sido legalmente notificados, omitieran el cumplimiento a disposiciones contenidas en Resoluciones Administrativas Sancionatorias, emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas.

En el caso que se incumpla una Resolución Administrativa Sancionatoria, se suspenderá temporalmente la Matrícula Comercial por el tiempo de treinta (30) días calendario, independientemente al pago de la sanción establecida en la Resolución Administrativa Sancionatoria emitida al agente regulado.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23° En caso de que la empresa no reporte Utilidad Bruta la base para el cálculo de la sanción se realizará en función a la sumatoria de todos los saldos positivos dentro del rubro patrimonio, aplicando el Anexo 3B.

ARTÍCULO 24° A efectos del artículo 40 del Código de Comercio, sobre la forma de presentación de los libros, se entenderá por encuademación, el empastado de los mismos.

ARTÍCULO 25° Los artículos del Código de Comercio que no se contemplan en los anexos 1 y 2 y hayan sido infringidos, serán sancionados con el porcentaje mínimo descrito en la columna "Rango de Aplicación de la Multa" que le correspondiere.



ANEXO Nº 1

Esta tabla se aplica cuando el agente regulado no presente la información legal, contable y financiera requerida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas. Asimismo, si ésta no estuviese archivada en su domicilio legal.

	Base Legal	RANGOS DE APLICACIÓN DE LA MULTA UTILIDAD BRUTA (Anexo 3)					
		5%	4%	3%	2%	1%	0,50%
Grupo I							
Documentación legal referente a la constitución y administración de la empresa:							
Testimonio de Constitución de la Empresa.	Art. 12B	0,15%	0,12%	0,09%	0,06%	0,03%	0,015%
Aprobación de Estatutos y sus Modificaciones	Art. 230 Inc. 5)	0,10%	0,08%	0,06%	0,04%	0,02%	0,010%
Libro de Registro de Acciones / Libro de Registro de Socios	Art. 202 y 250	0,20%	0,16%	0,12%	0,08%	0,04%	0,020%
Libro de Actes de Juntas de Accionistas / Asamblea de Socios	Art. 301	0,25%	0,20%	0,15%	0,10%	0,05%	0,025%
Convocatorias a Asambleas de socios/Convocatoria a Juntas	Art. 206 y 288	0,10%	0,08%	0,06%	0,04%	0,02%	0,010%
Forma de presentación de libros en general y/o Autorización de hojas removibles	Art. 40	0,30%	0,24%	0,18%	0,12%	0,06%	0,030%
Falta de Registro de Actos Jurídicos Comerciales	Art. 29 Inc. 1) al 11)	0,30%	0,24%	0,18%	0,12%	0,06%	0,030%
Fianzas de Directores y Síndicos	Art. 312	0,20%	0,16%	0,12%	0,08%	0,04%	0,020%
Composición del Directorio	Art. 307	0,10%	0,08%	0,06%	0,04%	0,02%	0,010%
Memoria Anual de cada Gestión y la correspondiente evidencia de publicación.	Art. 331	0,15%	0,12%	0,09%	0,06%	0,03%	0,015%
Archivo de Correspondencia - Documentación que respalde derecho propietario (*)	Art. 51	0,20%	0,16%	0,12%	0,08%	0,04%	0,020%
Obligación de conservar libros y papeles de comercio	Art. 52	0,10%	0,08%	0,06%	0,04%	0,02%	0,010%
Grupo II							
Documentación contable financiera de la empresa (Verificación y Registro):							
Estados Financieros emitidos por el sistema contable, aprobados	Art. 46	0,50%	0,40%	0,30%	0,20%	0,10%	0,050%
Reporte detallado de inventarios (Impresos)		0,15%	0,12%	0,09%	0,06%	0,03%	0,015%
Libros Mayores Contables (Impresos)		0,20%	0,16%	0,12%	0,08%	0,04%	0,020%
Libro de Registro Diario (Impresos)		0,15%	0,12%	0,09%	0,06%	0,03%	0,015%
Estados de Cuenta, Auxiliares Contables y Conciliaciones Bancarias de las cuentas perteneciente al regulado	Art. 37 y 44	0,15%	0,12%	0,09%	0,06%	0,03%	0,02%
Registros contables: comprobantes de Ingreso, egresos y trasposos (documentados)		0,20%	0,16%	0,12%	0,08%	0,04%	0,02%
Reporte Detallado de Activos Fijos (Actualización y Depreciación) Informe de Revaluó Técnico (si hubiere)	SEMP Nº 28/2009-NC Nº 4	0,40%	0,32%	0,24%	0,16%	0,08%	0,040%
Acreditación del Profesional a cargo de la contabilidad de la empresa.	Art. 39	0,15%	0,12%	0,09%	0,06%	0,03%	0,015%
Contratos y/o convenios suscritos durante el período de Fiscalización (Si hubiere).	Art. 6 Inc.21)	0,45%	0,36%	0,27%	0,18%	0,09%	0,045%
Informes de Auditoría Externa a los Estados Financieros		0,25%	0,20%	0,15%	0,10%	0,05%	0,025%
Acceso a los papeles de trabajo de Auditorías Externas practicadas a los Estados Financieros. (a solicitud)	Art. 54 Inc. 1) al 4)	0,25%	0,20%	0,15%	0,10%	0,05%	0,025%

Nota: La presente tabla se aplicará de acuerdo al tipo societario establecido por el Registro de Comercio. En los casos que los artículos del Código de Comercio contengan varios incisos, la sanción se aplicará dentro del mismo rango por uno o todos que incurrieran. Solo para efectos de verificación durante la Fiscalización.



ANEXO N° 2

Esta tabla se aplica producto del análisis realizado al agente regulado cuando cometen infracción por acción u omisión vulnerando la normativa comercial.

INFRACCIONES	BASE LEGAL	RANGOS DE APLICACIÓN DE LA MULTA UTILIDAD BRUTA (Anexo 3)					
		Código de Comercio	5%	4%	3%	2%	1%
INFORMACIÓN ACTUALIZADA EN EL REGISTRO DE COMERCIO							
Análisis de toda la información presentada en los plazos, lugares, términos y condiciones establecidas por ley.	Art. 50	0,30%	0,24%	0,18%	0,12%	0,06%	0,030%
Verificación de Firmas y Responsables de la elaboración de balances y la cuenta de resultados.	Art. 49	0,30%	0,24%	0,18%	0,12%	0,06%	0,030%
INFORMACIÓN CONTABLE							
Análisis de los registros contables (Diarios, Mayores, Inventarios y Balances) de acuerdo a lo señalado por ley. Omisión a Normas de Contabilidad o Auditoría emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia.	Art. 25 inc. 4) Art. 37 R.A./SEMP/N° 370/2008 R.A./SEMP/N° 28/2009	0,30%	0,24%	0,18%	0,12%	0,06%	0,030%
Análisis de los registros contables y elaboración de Estados Financieros con criterio uniforme de un periodo a otro.	Art. 36	0,25%	0,20%	0,15%	0,10%	0,05%	0,025%
Análisis de la elaboración de Estados Financieros, adecuados a la naturaleza, importancia y organización de la empresa.	Art. 44	0,25%	0,20%	0,15%	0,10%	0,05%	0,025%
	Art. 46	0,25%	0,20%	0,15%	0,10%	0,05%	0,025%
	Art. 47	0,25%	0,20%	0,15%	0,10%	0,05%	0,025%
Verificación de la forma de presentación de los libros de contabilidad que obligatoriamente deben llevar.	Art. 40	0,25%	0,20%	0,15%	0,10%	0,05%	0,025%
Verificación de existencia de Doble contabilidad, registro doble, de forma distinta a la misma operación con diferentes comprobantes que se refieren a un mismo acto.	Art. 64	0,35%	0,28%	0,21%	0,14%	0,07%	0,035%
DE LA INFORMACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS							
Verificación de los libros de contabilidad, donde se tenga evidencia de dejar espacios en blanco con relación a números de registros, fechas, orden progresivo, enmiendas, etc.	Art. 42 inc. 1) al 5)	0,25%	0,20%	0,15%	0,10%	0,05%	0,025%
Análisis y comunicación de las pérdidas que superan el cincuenta por ciento, incluidas las reservas libres, de donde se debe efectuar la disminución de capital.	Art. 354 – Art. 142	0,25%	0,20%	0,15%	0,10%	0,05%	0,025%
Análisis de la reducción de capital por pérdidas sufridas para reestablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio.	Art. 353	0,20%	0,16%	0,12%	0,08%	0,04%	0,020%
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE SOCIEDADES							
Análisis y verificación del contenido mínimo del Testimonio de constitución de la empresa comercial establecido por ley.	Art. 127 inc. 1) al 15)	0,30%	0,24%	0,18%	0,12%	0,06%	0,030%
Verificación de la publicación en un periódico de circulación nacional de la constitución, modificaciones y la disolución de la sociedad.	Arts. 132	0,20%	0,16%	0,12%	0,08%	0,04%	0,020%
Verificación de los registros a Convocatorias a Juntas y/o Asambleas.	Art. 288 y 206	0,25%	0,20%	0,15%	0,10%	0,05%	0,025%
Verificación de la Constitución de la reserva legal hasta un 5% de las utilidades.	Art. 169	0,20%	0,16%	0,12%	0,08%	0,04%	0,020%
Verificación de Distribución de utilidades, mientras exista pérdidas de gestiones anteriores, no cubiertas.	Art. 171 y 168	0,15%	0,12%	0,09%	0,06%	0,03%	0,015%
Verificación del Libro de Registro de acciones y Registro de Socios, para las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada.	Art. 202 y 250 inc. 1) al 7)	0,20%	0,16%	0,12%	0,08%	0,04%	0,020%
Verificación de la Falta de registro de Actos Jurídicos Comerciales	Art. 25 inc. 2) y inc. 29 inc. 1) al 11)	0,25%	0,20%	0,15%	0,10%	0,05%	0,025%
Verificación de la publicación de la memoria anual de la sociedad en los plazos y términos establecidos por ley.	Art. 331	0,25%	0,20%	0,15%	0,10%	0,05%	0,025%

Nota.- La presente tabla se aplicará de acuerdo al tipo societario establecido por el Registro de Comercio. En los casos que los artículos del

Código de Comercio contengan varios incisos, la sanción se aplicará dentro del mismo rango por uno o todos que incurrieran.



RANGOS POR EL IMPORTE DE UTILIDAD BRUTA DE LAS EMPRESAS

<u>Importe de Utilidad Bruta (Ventas - Costos)</u>		<u>% de Infracción total</u>	
0,00	-----	10.000.000,00	5%
10.000.001,00	-----	20.000.000,00	4%
20.000.001,00	-----	40.000.000,00	3%
40.000.001,00	-----	80.000.000,00	2%
80.000.001,00	-----	160.000.000,00	1%
160.000.001,00	-----	más	0,50%

<u>DETERMINACION DE LA UTILIDAD BRUTA</u>		
<u>Detalle</u>	<u>Importe Bs</u>	<u>Aclaración</u>
Ingreso Bruto	5.000.000,00	Para el cálculo de la multa se identificará la Utilidad Bruta, como base imponible para la sanción a establecer aplicando los porcentajes del rango correspondiente.
(-) Costo de ventas	-2.500.000,00	

Utilidad Bruta	2.500.000,00	
	=====	

RANGOS POR EL IMPORTE DE SALDOS POSITIVOS DEL PATRIMONIO

<u>Importe saldos positivos del patrimonio</u>		<u>% de Infracción total</u>	
0,00	-----	5.000.000,00	5%
5.000.001,00	-----	15.000.000,00	4%
15.000.001,00	-----	40.000.000,00	3%
40.000.001,00	-----	80.000.000,00	2%
80.000.001,00	-----	160.000.000,00	1%
160.000.001,00	-----	más	0,50%

